

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1584
Radicado:	050013110 0042021 00470 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	ELIZABETH CARVAJAL ARANGO
Demandados:	ANDRÉS JIMÉNEZ PIEDRAHITA, MARGARITA JIMÉNEZ PIEDRAHITA. LINA JIMÉNEZ PIEDRAHITA, en calidad de hijos del causante y MARÍA ISABEL PIEDRAHITA, en calidad de conyugue del causante
Causante:	FRANCISCO JAIRO JIMÉNEZ VÉLEZ
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por la señora ELIZABETH CARVAJAL ARANGO en calidad de hija y con vocación hereditaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión de su padre FRANCISCO JAIRO JIMÉNEZ VÉLEZ en contra de ANDRÉS JIMÉNEZ PIEDRAHITA, MARGARITA JIMÉNEZ PIEDRAHITA, LINA JIMÉNEZ PIEDRAHITA, en calidad de hijos del causante y MARÍA ISABEL PIEDRAHITA en calidad de cónyuge del causante, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 8 de octubre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 11-10-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por la señora ELIZABETH CARVAJAL ARANGO en calidad de hija y con vocación hereditaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión de su padre FRANCISCO JAIRO JIMÉNEZ VÉLEZ en contra de ANDRÉS JIMÉNEZ

PIEDRAHITA, MARGARITA JIMÉNEZ PIEDRAHITA, LINA JIMÉNEZ PIEDRAHITA, en calidad de hijos del causante y MARÍA ISABEL PIEDRAHITA en calidad de cónyuge del causante, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 8 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ